DNCP/DJ N° 3035 / 16

CASO Nº 3160

Asunción, 03 de mayo de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICION DE MUEBLES Y ENSERES", CONVOCADA POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYU - ID N° 310674.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La citada denuncia manifiesta*: "Favor ver precios por ítem del proveedor INTELFLY, a quien fue adjudicado la totalidad de ítems ofertados por dicha empresa. Lo que me parece irregular es que la diferencia de precios por cada ítem ofertado por las otras empresas concursantes es de desde 1.000Gs hasta 10.000Gs por unidad con relación al segundo mejor precio. En el acta de apertura consta solo la presencia de un representante cuya firma fue adjudicada en su totalidad, por lo que se asume que no estuvo presente alguna persona de otra empresa oferente. No me parece regular que una sola empresa gane todos los ítem y menos por 1.000, 2000 o 3.000Gs de diferencia. Menos aun cuando el único que estuvo presente en el acta de apertura es el representante de dicha empresa. En este caso veo que el*

Abg. Jessica A. Velastiqui Marín
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

acta de apertura fue redactada solo indicando precio total, no así por ítem (cuando la adjudicación del llamado es por ítem)...". (Sic).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

El denunciante objeta la Adjudicación recaída a favor de la firma **INTELFLY S.A. supuestamente en todos los ítems correspondientes** al presente llamado; y, que el Acta de Apertura de Ofertas fuere redactada indicando el precio total de la adjudicación, no así por ítem.----------

En ese sentido, es menester traer a colación lo establecido en el **Articulo 54 del Decreto 21909/03** en la parte que nos atañe: *"Al concluir el acto de apertura se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente: 1. Fecha , Lugar y hora en que se llevó a cabo dicha etapa; 2. Nombre del funcionario público encargado de presidir el acto y de los otros funcionarios públicos responsables que se encuentren presentes; 3. Nombre de los Oferentes cuyas ofertas fueron abiertas en el acto; 4. Nombre de los Oferentes cuyas ofertas fueron desechadas por presentación tardía; 5. Los precios totales de las ofertas; 6. Los descuentos y ofertas alternativas si se hubiesen permitido en el Pliego de Bases y Condiciones; 7. La existencia o falta de una garantía de mantenimiento de oferta; 8. Constancia de la presentación de formulario de oferta debidamente firmado; 9. Constancia de las omisiones detectadas en la verificación cuantitativa; Toda la información dada a conocer a los asistentes al acto. Se solicitará a los representantes de los Oferentes que estén presentes que firmen el acta y los demás documentos que éstos solicitaren. La omisión de la firma por parte de un Oferente no invalidará el contenido y efecto del acta. Se distribuirá una copia del acta a todos los oferentes".(Sic).*----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Por ello, es importante aclarar al denunciante, que en el acto de Apertura de Ofertas se realiza una verificación cuantitativa de la documentación presentada por los oferentes sin entrar al análisis detallado de su contenido, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación de ofertas.----------

Asimismo, el Juzgado de Instrucción ha procedido a la verificación de las documentales obrantes en el SICP. Es así que, del Informe de Evaluación de Ofertas se puede observar el desglose los precios unitarios y totales propios a cada ítem ofertado por las distintas firmas participantes: INTELFLY S.A., COMERCIAL NAARA HNOS y A&M RAMOS GENERALES.----------

Que, visto el cuadro comparativo de ofertas publicado en el Portal de Contrataciones surge que la firma oferente con el precio más bajo en los ítems N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14 era INTELFLY S.A., por lo que correctamente el Comité Evaluador procedió al estudio de su oferta a fin de constatar el cumplimiento con los demás requerimientos del pliego de bases y condiciones, tal como se desprende del Informe de Evaluación.----------

De igual manera, denotamos que la firma A & M Ramos Generales –otra firma oferente- tuvo el precio más bajo en relación al ítem N° 10 del llamado en cuestión.----------

Entonces, teniendo en consideración los documentos obrantes en el SICP vemos que no hay irregularidades que pudiesen desvirtuar a cabalidad las adjudicaciones llevadas a cabo en la presente Contratación Directa N°01/16, resuelta por la Máxima Autoridad de la Convocante, mediante Resolución N°078/16 de fecha 21 de abril del corriente año.----------

Aclaramos que, muy por el contrario de las manifestaciones del denunciante, en este procedimiento licitatorio fueron dos las firmas adjudicadas en base al

Abg. Jessica A. Velastiqui Macial
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

sistema de adjudicación "*por ítem*", quedando adjudicataria del ítem 10 la firma A & M Ramos Generales por la suma total de Gs. 2.100.000 y de los demás ítems la firma INTELFLY S.A. por la suma total de Gs. 92.390.000.----------

Las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, como por ejemplo, con la adjudicación a una determinada persona física y/o jurídica, según el caso, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.----------

Es que todo acto administrativo individual lleva consigo la presunción de regularidad, esto es —*según Salvador Villagra Maffiodo*— la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo[1]. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente.----------

Por otro lado, una denuncia en los términos aquí visto no puede poner en riesgo la continuidad de un procedimiento de contratación cuyo objetivo sea la satisfacción de una necesidad de la Convocante, en la que se ve involucrado el interés público. "*El interés general está por sobre el interés particular*", éste constituye un principio de rango constitucional.----------

[1] Salvador Villagra Maffiodo. *"Principios de Derecho Administrativo"*. Ed. El Foro. Asunción. 1983.

Abg. Jessica A. Valdez
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Dur.
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Farina - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Por tanto, es claro que en el presente caso la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; en base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.-------

ABG. JESSICA VELASTIQUI MACIEL
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica